



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° **00974** -2014-A/MUNIMOQ.

**MOQUEGUA, 20 AGO. 2014**

**VISTO:** El Informe N° 1744-2014-SGLSG/GA/GM/MPMN; Proveído N° 016148-2014-GA/GM/MPMN; Informe N° 1610-2014-OSLO/GM/MPMN; Informe N° 1085-2014-ASO-OSLO/GM/MPMN; Informe N° 095-2014-LJCM-IO-ASO-OSLO-GM/MPMN; Informe N° 926-2014-GAJ/GM/A/MPMN; Informe N° 527-2014-SGPH-GPP/GM/MPMN; Informe N° 1120-2014-SGLSG/GA/GM/MPMN; Informe N° 1019-2014-OSLO/GM/MPMN; Informe N° 650-2014-ASO-OSLO/GM/MPMN; Informe N° 069-2014-LJCM-IO-ASO-OSLO-GM/MPMN; Informe N° 0809-2014-GSC/GM/MPMN; Informe N° 0620-2014-SGSP-GSC/GM/MPMN; Informe N° 007-2014-ENCF-RTM-MPJ-SGSP/GSC/MPMN; Informe N° 0845-2014-OSLO/GM/MPMN; Informe N° 557-2014-ASO-OSLO/GM/MPMN; Informe N° 057-2014-LJCM-IO-ASO-OSLO-GM/MPMN; Informe N° 601-2014-GSC/GM/MPMN; Informe N° 0414-2014-SGSP-GSC/GM/MPMN; Informe N° 003-2014-ENCF-RTM-MPJ-SGSP/GSC/MPMN; Informe N° 027-2013-ENCF-RTM-MPJ/GSC/MPMN; Informe N° 004-2012-ENCF-RA/GSC/GM/MPMN; Resolución de Alcaldía N° 01435-2013-A/MPMN; Informe N° 1169-2013-SGPH-GPP/GM/MPMN; Informe N° 2029-2013-GSC/GM/MPMN; Informe N° 1131-2013-SGPH/GPP/GM/MPMN; Informe N° 1941-2013-GSC/GM/MPMN; Informe N° 0666-2013-SSP/GSC/GM/MPMN; Informe N° 022-2013-ENCF-RTM-MPJ/GSC/MPMN; Proveído N° 648-2013-GAJ/GM/A/MPMN; Informe N° 1609-2013-GSC/GM/MPMN; Informe N° 017-2013-ENCF-RTM-MPJ/GSC/MPMN; Informe N° 647-2013-SGPH/GPP/GM/MPMN; Proveído N° 500-2013-GAJ/GM/A/MPMN; Informe N° 1142-2013-GSC/GM/MPMN; Informe N° 011-2013-ENCF-RTM-MPJ/GSC/MPMN; Informe N° 083-2013-AL-GSC-GM/MPMN; Informe N° 404-2013-GAJ-GM/MPMN; Informe N° 883-2013-SLSG/GA/MPMN; Informe N° 012-2013-ALCHP-EA-SLSG/ADM/MPMN; Proveído N° 191-2013-GAJ/GM/MPMN; Informe N° 310-2013-SLSG/GA/MPMN; Informe N° 194-2013-GSC/GM/MPMN; Carta N° 004-ENCF-2013-MOQUEG; Informe N° 4814-2012-SLSG/GA/MPMN; Informe N° 1229-2014-GAJ/GM/MPMN emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y demás recaudos,



**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo dispone la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha facultad radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que mediante Carta N° 004-ENCF-2013-MOQUEG, de fecha 01 de febrero del 2013, la Ing. Elizabeth N. Calisaya Figueroa, informa al Ing. Oscar Zapata Ponce, Gerente de Servicios a la Ciudad M.P.M.N.-MOQUEGUA, respecto a la solicitud presentada con Exp. N° 036192, de fecha 11/12/2012, por la Empresa Multiservicios E&L E.I.R.L., donde se indica que abastecieron de material agregado a la Ficha Técnica "Mantenimiento del Parque de la Juventud" y en consecuencia solicitan el reconocimiento de pago por el material entregado.

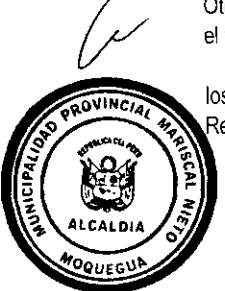
Que de acuerdo a las fichas de las Notas de entrega de material entregado y que adjunta a su solicitud la representante legal de la Empresa Multiservicios E&L E.I.R.L., estos agregados fueron entregados directamente al almacén de la ficha técnica en periodo cuando se encontraba como responsable técnico el Arq. Víctor Mamani Cruz, y que fueron solicitados a dicha empresa previa coordinación directa entre dicho profesional con la contratista.

Que, verificado con el cuaderno de almacén de la Obra constatándose efectivamente el ingreso de dichos agregados: 08 m3 de arena fina, 30 m3 de arena gruesa y 30 m3 de piedra 1/2" a 3/4", así como su utilización en los diferentes trabajos previstos de la ficha técnica.

Sin embargo la falta de disponibilidad presupuestal en el proyecto, fueron el factor limitante para que la actual Residencia Obra formalice la regularización de dicha adquisición de agregados.

Que mediante Informe N° 310-2013-SLSG/GA/MPMN, de fecha 15 de febrero del 2013, la Abog. Kelinda Lizett Rivera Linares, Sub Gerente de Logística y Serv. Generales, Informa al Lic. Fidel Pedro Zapata Ramos, Gerente de Administración de la MPMN, que si bien se halla acreditado dichas entregas, registrado en el Cuaderno de Obras, en las cantidades que aparece en las copias de los Kardex de ingreso a Almacén mismo, cabría la posibilidad de reconocer dicha deuda, siempre y cuando el Área Usuaria Otorgue la Conformidad y previa coordinación con el Área Usuaria de Presupuesto, autorice la disponibilidad presupuestal para optar por el reconocimiento de deuda.

Que, la Entidad que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley, solo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Especial, Reglamento y Norma Complementarias. La Entidad se habría beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado



de forma irregular y en aplicación de los principios generales que vendan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor de tercero el costo de lo efectivamente ejecutado, sin incluir la utilidad por no existir título válido; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del funcionario o funcionarios involucrados en la contratación irregular.

Que, con Informe N°012-2013-ALCHP-EA-SLSG/ADM/MPMN, de fecha 20 de marzo del 2013, la CPCC. Ana Laura Chucuya Peñaloza, Jefe de Adquisiciones, remite a la Abog. Kelinda Lizett Rivera Linares, Sub Gerente de Logística y Serv. Generales, información sobre los precios de los siguientes materiales:

ITEM	CANT	DESCRIPCIÓN	P.U.	TOTAL
1	8 M3	ARENA FINA	72,00	576,00
2	30 M3	ARENA GRUESA	41,00	1230,00
3	30 M3	PIEDRA CHANCADA 1/2" - 3/4"	41,00	1230,00
		TOTAL		3,036,00

Que, con Informe N°883-2013-SLSG/GA/MPMN, de fecha 26 de marzo del 2013, la Abog. Kelinda Lizett Rivera Linares, Sub Gerente de Logística y Serv. Generales, informa a la Abog. Betty Calvo Jara, Gerente de Asesoría Jurídica, que con relación a lo solicitado de acuerdo a la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, se realiza un proceso de menor cuantía, cuando el monto sea mayor a S/. 11,100 nuevos soles. En este caso se debió realizar una Adquisición directa, mediante un requerimiento de la parte usuaria, a fin de que se realice la cotización respectiva.

Que, con Informe N° 1169-2013-SGPH-GPP/GM/MPMN, de fecha 06 de setiembre del 2013, el CPC. William J. Pinedo Jiménez, Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, Informa al Econ. Edén Vicente Cori, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la Actividad de "Mantenimiento de parque de la Juventud", de acuerdo al RAP de compromisos adjunto. No hay saldo presupuestal en costo directo, en la secuencia funcional 0030-40 "Actividad de Mantenimiento de Parque de la Juventud" tiene un saldo disponible S/. 26,809.88 nuevos soles, asignado en PCA correspondiente al gasto supervisión y gasto liquidación, según la Directiva.

Recomienda realizar la modificación de la ficha técnica "Actividad de Mantenimiento de parque de la Juventud", de gasto de Supervisión a Costo Directo. Indica que el presente documento no representa autorización de gasto.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 01435-2013-A/MPMN, de fecha 26 de diciembre del 2013, ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Modificación Presupuestal de Gastos de Supervisión (Costo Indirecto) a Costo Directo denominada "MANTENIMIENTO DEL PARQUE DE LA JUVENTUD", en vía de regularización, no afecta el presupuesto inicial y no genera mayor asignación de recursos, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa. Cuyo expediente forma parte de la presente Resolución, conforme al resumen del presupuesto modificado según (...)

Que, mediante Informe N° 003-2014-ENCF-RTM-MPJ/SGSP/GSC/MPMN, de fecha 28 de marzo del 2014, la Ing. Elizabeth N. Calisaya Figueroa, Responsable Técnico, informa al Ing. Elías Ordoño Sairitupa, Sub Gerente de Servicios Públicos, Que visto los documentos que obran en la Memoria Descriptiva, así como los documentos sustentatorios que certifican el ingreso de dichos materiales, por cuanto para el periodo 2014, si existe Disponibilidad Presupuestal para la afectación de compromiso por Reconocimiento de Deuda según detalle:

Actividad : "Mantenimiento del Parque de la Juventud"  
 Meta Presupuestal 2014 : 039-20  
 Tipo de Costo : Costo Directo  
 Proveedor : Multiservicios E&L E.I.R.L.  
 Monto a Reconocer : S/. 3,036.00  
 Descripción del Material : 8.00 m3 de Arena Fina, 30 m3 de Arena Gruesa y 30 m3 de Piedra Chancada de 1/2" a 3/4".  
 Especifica de Gastos : 2.3.111.11

Que, con Informe N° 069-2014-LJCM-IO-ASO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 08 de mayo del 2013, el Arq. Limber J. Cervantes Mamani, Inspector de Obra, Informa al Ing. Javier D. Romero Luna, (e) Área de Supervisión de Obras, respecto al proveedor Multiservicios E.I.R.L. por concepto de entrega de Material de Construcción, después de evaluar la información contenida en los documentos de la referencia (a y b) emite Opinión: de Dar la Conformidad al Expediente de Reconocimiento de Deuda por el Monto Total de S/. 3,036.00 Nuevos Soles, por concepto de pago Materiales de Construcción usados en el Mantenimiento del "Parque de la Juventud" en cumplimiento de la Directiva "Normas y Procedimientos para la Elaboración y Ejecución de Ficha Técnica de Mantenimiento de Infraestructura Publica ejecutada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a favor del Proveedor Multiservicios E&L E.I.R.L.

Que, mediante Informe N° 1120-2014-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 19 de mayo del 2014, la CPCC. Victoria E. Quispe de Rojas, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, Informa al CPC. Mario Figueroa Chacón, Gerente de Administración, que amerita proseguir con el trámite de Reconocimiento de Deuda, a favor del proveedor Multiservicios E&L E.I.R.L.

Que, con Informe N° 527-2014-SGPH-GPP/GM/MPMN, de fecha 06 de junio del 2014, el Econ. Eugenio L. Quispe Mamani, Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, Informa al Econ. Edén Vicente Cori, Gerente de Planeamiento y



Presupuesto, que la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite opinión favorable sobre disponibilidad presupuestal, ya que la ficha técnica apertura de meta para el año fiscal 2014; de acuerdo al siguiente:

Actividad – 3999999

Meta – 39-20 Mantenimiento del Parque de la Juventud.

Fuente de Financiamiento – 5. Recursos determinados.

Rubro – 18. H Canon minero.

Monto S/. 3,036.00 nuevos soles.

Que, con Informe N° 095-2014-LJCM-IO-ASO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 01 de julio del 2014, el Arq. Limber J. Cervantes Mamani, Inspector de Obra, Informa al Ing. Javier D. Romero Luna, (e) Área de Supervisión de Obras, que Ratifica la Conformidad del Expediente de Reconocimiento de Deuda por el Monto Total de S/. 3,036.00 Nuevos Soles, por concepto de pago Materiales de Construcción usados en el Mantenimiento del "Parque de la Juventud" en cumplimiento de la Directiva "Normas y Procedimientos para la Elaboración y Ejecución de Ficha Técnica de Mantenimiento de Infraestructura Pública ejecutados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a favor del Proveedor Multiservicios E&L E.I.R.L.

Que, con Informe N° 1610-2014-OSLO/GM/MPMN, de fecha 07 de junio del 2014, el Ing. Wuilmer César Medina Vizcarra, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, informa al CPC. Mario Félix Figueroa Chacón, Gerente de Administración de la MPMN, que revisado y evaluado, la Inspección concluye en RATIFICAR LA CONFORMIDAD al Expediente de Reconocimiento de Deuda, a favor de Proveedor Multiservicios E&L E.I.R.L, por el Monto Total de S/. 3,036.00 Nuevos Soles, por el concepto de Pago de Materiales de Construcción usados en la actividad en mención, en cumplimiento de la Directiva "Norma y Procedimientos para la Elaboración y Ejecución de Fichas Técnicas de Mantenimiento de Infraestructura Publica ejecutados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto".

Que, en el presente caso el responsable Técnico Arq. Victor Mamani Cruz, en su momento no ha emitido el informe de: requerimiento de bienes, Conformidad de Servicio de Compra, no cuenta con la Orden de Compra correspondiente, por Materiales de Construcción usados en el Mantenimiento del "Parque de la Juventud", correspondiente al Periodo Fiscal 2012, deuda contraída a favor de Multiservicios E&L E.I.R.L. Corresponde el presente Reconocimiento de Deuda amparar conforme a lo prescrito por el Código Civil, en su Art. 1954 y la Opinión N° 067-2012/DTN, de fecha 30 de mayo del 2012, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), informa frente a la siguiente consulta:

**"¿En el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor contratado de forma irregular, se debe reconocer la utilidad al Proveedor?, ¿Se debe reconocer el costo de lo efectivamente ejecutado por el proveedor o se debe reconocer el precio del mercado del servicio?"**

Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, el artículo 79 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado.

En caso que la Entidad obtuviera la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado aun cuando la prestación de servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su Art. 1954 establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"

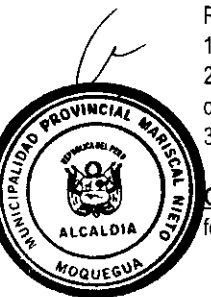
Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado por efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al Art. 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiendo suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad.

La acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro.

Para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que:

- 1.- La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- 2.- Que, exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
- 3.- Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato.

**CONCLUYE.-** En el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado para el respectivo proceso de



contrataciones, deberá reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad del proveedor.

Que, de conformidad con el Artículo 1954, del Código Civil, señala expresamente respecto al enriquecimiento indebido a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.  
(La mora en el pago está destinada a reparar los perjuicios por el incumplimiento de la obligación)

Que, de conformidad con el Art. 46.- Responsabilidades y Sanciones:

Los funcionarios servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes y servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

En caso que la norma permita márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, esta debe ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el Art. 4 del presente Decreto Legislativo.

En el caso de las Empresas del Estado, dicha evaluación es efectuada por el Directorio. En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicaran, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrito;
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones de (30) a (90) días;
- c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por (12) meses; y,
- d) Destitución o despido.

Que de conformidad con el Artículo 28°, del Decreto Legislativo 276, en sus incisos a, b, c, d, y siguientes, señala que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

Que, habiendo evaluado y analizado los documentos y conforme lo prescribe el numeral 1 del Artículo 37 de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece que "Los gastos comprometidos y no devengado al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal".

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la acotada en el párrafo precedente; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones de las Áreas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** en calidad de **DEUDA** la obligación pendiente, por el monto de S/. 3,036.00 (TRES MIL TREINTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES), correspondiente al Periodo Fiscal 2012, deuda contraída a favor de Multiservicios E&L E.I.R.L.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para proveer Recursos Presupuestarios y el pago respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** el Expediente a la CPAD, a fin de que determine la participación y sanción correspondiente a funcionario o funcionarios involucrados en la adquisición bienes sin tomar en cuenta los procedimientos señalados por la Directivas y Normas.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la Notificación y Distribución de la Presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**

**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**